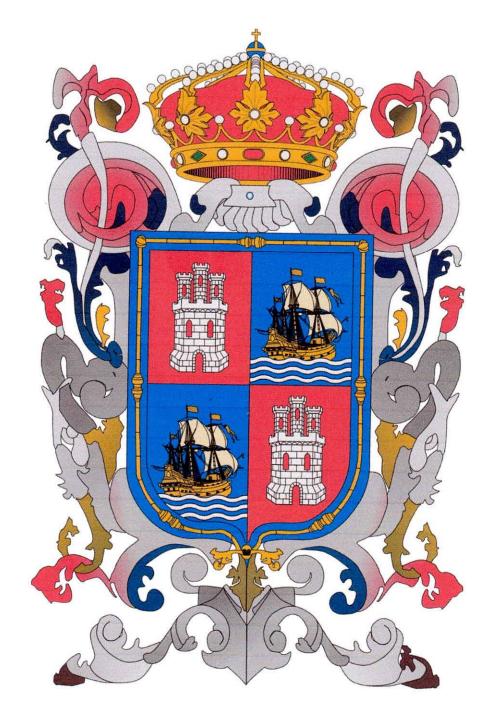
NOTARÍA PÚBLICA NO. 19 LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTÚS





ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (875/2023) OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

DE FECHA: 07 DE JULIO DEL 2023.

RELATIVA AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE DESCRITO COMO CALLE (17) DIECISIETE, ENTRE CALLE (24) VEINTICUATRO Y CALLE (24 B) VEINTICUATRO B, SIN NÚMERO, COLONIA PUENTE VIEJO, CÓDIGO POSTAL (24400) VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE, QUE CELEBRA POR UNA PARTE LA CIUDADANA MARISOL BRICEÑO SILVA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO ALBERTO BRICEÑO BUENFIL, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, COMO "LA PARTE ARRENDADORA" Y POR OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, COMO "LA PARTE ARRENDATARIA".

THE PARTY SEE THE

Lic. Ramiro Gabriel Sansores Gantús
Notario Público Núm. 19
Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche
y del Patrimonio Inmobiliario Federal.
Céd. Profesional 1254452.- R, F. C. SAGR\$705094E6
Calle 63 No 22 Int. altos 2, entre 12 y 14.- Col. Centro. C.P. 24000
San Francisco de Campeche, Campeche, México.
Tel. 981 811 1848.- Email: notaria19_campeche@hotmail.com

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (875/2023) OCHOCIENTOS SETENTA CINCO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, DE FOLIO (9588) NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO A (9590) NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA, DEL LIBRO (135) CIENTO TREINTA Y CINCO, DEL PROTOCOLO QUE ADMINISTRO, RELATIVA AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE DESCRITO COMO CALLE (17) DIECISIETE, ENTRE CALLE (24) VEINTICUATRO Y CALLE (24 B) VEINTICUATRO B, SIN NÚMERO, COLONIA PUENTE VIEJO, CÓDIGO POSTAL (24400) VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE, QUE CELEBRA POR UNA PARTE LA CIUDADANA MARISOL BRICEÑO SILVA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO ALBERTO BRICEÑO BUENFIL, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, COMO "LA PARTE ARRENDADORA" Y POR OTRA PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARTE EL REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, COMO "LA PARTE ARRENDATARIA", A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁN "LAS PARTES". ---

En la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo las once horas del día de hoy viernes siete de julio del año dos mil veintitrés ANTE MÍ LICENCIADO RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTÚS, NOTARIO PÚBLICO EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO (19) DIECINUEVE, DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, actualmente en funciones, con residencia en la Ciudad de San Francisco de Campeche, con Registro Federal de Contribuyentes SAGR5705094E6 (letras SAGR, números cinco siete cero cinco cero nueve cuatro, letra E, número seis) y con domicilio en calle (63) Sesenta y tres, número (22) veintidós, Interior altos (2) dos, colonia Centro, código postal (24000) veinticuatro mil, de San Francisco de Campeche, Campeche, comparecieron bajo protesta de decir

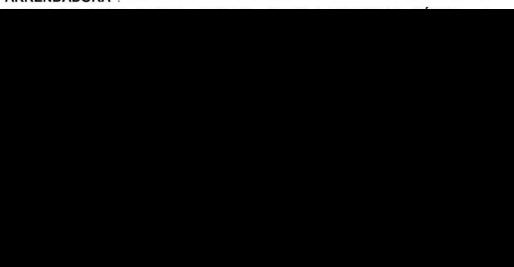


Eliminado: 15 (quince) renglones fundamento legal artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y numerales Trigésima Octava, Quincuagésimo sexto, Sexagésima y Sexagésima Primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de considerarse información confidencial la que contiene datos personales concerniente a una persona identificada o identificable, tales como Nacionalidad, Fecha y Lugar de Nacimiento, Estado Civil, Domicilio Registro Federal de Contribuyentes Clave Única de Registro de Población y Clave de elector.

Con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausula especial conforme a la Ley, en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) y sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades de la República.-...SEGUNDA.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- En los términos del párrafo segundo del citado artículo.-TERCERA.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.- De acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo.- CUARTA.-LIMITACIÓN.- Todo lo anterior limitado única y exclusivamente sobre el PREDIO URBANO SIN NÚMERO DE LA CALLE 17 (DIECISIETE) DE LA COLONIA PUENTE VIEJO, EN LA CIUDAD DE CHAMPOTON, CAMPECHE..." documento que tuve a la vista y devuelvo al compareciente por serle necesario para otros fines; y manifiesta que la personalidad que ostenta no le ha sido modificada ni restringida de forma alguna y señala por sus generales que es: mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal, nacido en el Municipio de Champotón, Estado de Campeche, el día (21) veintiuno de septiembre de (1946) mil novecientos cuarenta y seis, Profesor

Lic. Ramiro Gabriel Sansores Gantús Notario Público Núm. 19 Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche y del Patrimonio Inmobiliario Federal. Céd. Profesional 1254452 .- R. F. C. SAGR5705094E6 Calle 63 No 22 Int. altos 2, entre 12 y 14.- Col. Centro. C.P. 24000 San Francisco de Campeche, Campeche, México. Tel. 981 811 1848. -Email: notaria19_campeche@hotmail.com

Jubilado, casado bajo el régimen de sociedad conyugal, con Registro Federal de Contribuyentes BIBA460921EPA, (letras BIBA, números cuatro seis cero nueve dos EPA), con Clave Única de Registro de letras BIBA460921HCCRNL01 (letras BIBA, números cuatro seis cero nueve dos uno, letras HCCRNL números cero uno), con domicilio en calle Interior Norte, manzana (9) nueve, lote (5) cinco, C (5) cinco, supermanzana (46) cuarenta y seis, La Herradura (II) dos de Benito Juárez, Quintana Roo y de paso por esta Ciudad, código postal (77506) setenta y siete mil quinientos seis y se identifica plenamente con su credencial para votar con clave de elector BRBNAL46092104H900 (letras BRBNAL números cuatro seis cero nueve dos uno cero cuatro, letra H, números nueve cero cero), y a quien en lo sucesivo se le denominará como "LA PARTE ARRENDADORA".





Eliminado: 16 (dieciséis) renglones. Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y numerales Trigésima Octava, Quincuagésimo sexto. Sexagésima v Sexagésima Primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de considerarse información confidencial la que contiene datos personales concerniente a una persona identificada o identificable, tales como Nacionalidad. Fecha v Lugar de Nacimiento, Estado Civil, Domicilio, Única de Registro de Población y Clave de elector.

sucesivo se le denominará como "LA PARTE ARRENDATARIA" .--Los comparecientes, bajo protesta de decir verdad, manifiestan no adeudar el Impuesto Federal sobre la Renta, por sí y por su representación, sin haberlo acreditado; capaces para el acto y quienes se identifican con su credencial para votar con fotografía, que en copia fotostática, debidamente cotejada, agrego al apéndice de la presente escritura y declaran: que el motivo de su comparecencia es el de formalizar un contrato de arrendamiento del bien inmueble descrito como PREDIO URBANO SIN NUMERO DE LA CALLE 17 DE LA COLONIA PUENTE VIEJO, EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE, la ciudadana MARISOL BRICEÑO SILVA, representada en este acto por el ciudadano ALBERTO BRICEÑO BUENFIL, en su carácter de Apoderado Legal fundamento legal artículo 118 de la Ley de como "LA PARTE ARRENDADORA" y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, representado en este acto por JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, como "LA PARTE ARRENDATARIA", mismo que se formaliza conforme a las declaraciones y cláusulas siguientes: --

---DECLARACIONES -----

I.- Declara "LA PARTE ARRENDADORA" que: -I.1- Es dueña y legítima propietaria del bien inmueble descrito como PREDIO URBANO SIN NUMERO DE LA CALLE 17 DE LA COLONIA PUENTE VIEJO, EN Registro Federal de Contribuyentes, Clave EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE MIDE (16.00 M) DIECISÉIS METROS Y COLINDA CON EDUARDO MENDEZ; AL SUR MIDE (35.16 M) TREINTA Y CINCO PUNTO DIECISÉIS METROS Y COLINDA CON LA CALLE (17) DIECISIÉTE DE SU UBICACIÓN; AL ESTE MIDE (44.00 M) CUARENTA Y CUATRO METROS Y COLINDA CON MANUELA FLORES DZUL; Y AL OESTE MIDE PRIMERO (23.20 M) VEINTITRÉS PUNTO VEINTE METROS, DOBLA DE OESTE A ESTE Y MIDE (19.26 M) DIECINUEVE PUNTO VEINTISÉIS METROS Y COLINDA CON JORGE LOPEZ CELAYA; DOBLA DE NORTE A SUR Y MIDE (23.75 M) VEINTITRÉS PUNTO SETENTA Y CINCO METROS Y COLINDA CON GERALDINE DEL CARMEN Y TOMASITA DEL ROSARIO BRICEÑO ARJONA. Y SE CIERRA EL PERIMETRO. -



Lic. Ramiro Gabriel Sansores Gantús
Notario Público Núm. 19
Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche
y del Patrimonio Inmobiliario Federal.
Céd. Profesional 1254452.- R. F. C. SAGR\$705094E6
Calle 63 No 22 Int. altos 2, entre 12 y 14.- Col. Centro. C.P. 24000
San Francisco de Campeche, Campeche, México.
Tel. 981 811 1848. Email: notaria19_campeche@hotmail.com

Inscrito a favor de MARISOL BRICEÑO SILVA, bajo el folio real electrónico (145067) ciento cuarenta y cinco mil sesenta y siete, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche. Con número de cuenta predial U2527 (letra U, números dos cinco dos siete), con clave catastral 0400100411000100302900831000000 (cero cuatro cero cero uno cero cero cuatro uno uno cero cero cero uno cero cero tres cero dos nueve cero cero ocho tres uno cero cero cero cero cero cero), en lo sucesivo "EL INMUEBLE". ---I.2.-"LA PARTE ARRENDADORA" manifiesta que es voluntad de su representada dar en arrendamiento a "LA PARTE ARRENDATARIA", una superficie de (1,388.58 m2) mil trescientos ochenta y ocho punto cincuenta y ocho metros cuadrados (no se incluye la superficie de (38.5 m2) treinta y ocho punto cinco metros cuadrados que corresponde al área de la Bodega edificada en el predio descrito en la declaración primera), conforme a la declaración vertida en los oficios SAFIN03/SSAyF/DGPySG/DSG/1461/2023 У SE/SSA/SRF/DPE/0425/2023, suscritos por la M. en D. Paula Eugenia Flores Alcalá, Directora de Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche y el C. Víctor Manuel Alonzo Herrera, Subsecretario de Servicios Administrativos de la Secretaría de Educación de la Administración Pública del Estado de Campeche. -1.3.- Que, de acuerdo con el Comprobante Domiciliario Catastral, actualmente se describe la nomenclatura como: CALLE (17) DIECISIETE, ENTRE CALLE (24) VEINTICUATRO Y CALLE (24 B) VEINTICUATRO B, SIN NÚMERO, COLONIA CÓDIGO POSTAL (24400)**VEINTICUATRO** VIEJO, CUATROCIENTOS, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE. ----I.4.- La ciudadana MARISOL BRICEÑO SILVA, representada en este acto por el ciudadano ALBERTO BRICEÑO BUENFIL, en su carácter de Apoderado Legal, conviene con EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, representado por JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, en celebrar un contrato de arrendamiento del predio urbano señalado en la declaración I.1 anterior, para uso de las oficinas de la Casa del Maestro Jubilado de la Secretaría de Educación con sede en el Municipio de Champotón, Estado de Campeche. -II.- "LA PARTE ARRENDATARIA": -II.1.- JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, en representación del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, tiene capacidad jurídica para celebrar el presente Contrato de conformidad con la designación de que fue objeto por parte de la Licenciada Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche, en fecha (1) uno de enero del (2022) dos mil veintidós y está facultado para celebrar el presente instrumento, según lo previsto por los artículos (1) uno, (3) tres, (12) doce, (13) trece fracción, (VIII) ocho romano, (15)



PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: "LA PARTE ARRENDADORA" da en

Declarado lo anterior, las partes formalizan el presente Contrato sujetándolo a los

términos de las siguientes: -

Lic. Ramiro Gabriel Sansores Gantús
Notario Público Núm. 19
Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche
y del Patrimonio Inmobiliario Federal.
Céd. Profesional 1254452.- R. F. C. SAGR5705094E6
Calle 63 No 22 Int. altos 2, entre 12 y 14.- Col. Centro. C.P. 24000
San Francisco de Campeche, Campeche, México.
Tel. 981 811 1848.- Email: notaria19_campeche@hotmail.com

arrendamiento el "EL INMUEBLE" a "LA PARTE ARRENDATARIA", declarando "LA PARTE ARRENDATARIA", a su vez, que se da por recibido de ella, a su entera satisfacción. SEGUNDA.- "EL INMUEBLE" arrendado, las instalaciones y servicios que contiene los ha recibido "LA PARTE ARRENDATARIA" en buenas condiciones de uso y se obliga a devolverlos al término de este Contrato a "LA PARTE ARRENDADORA" en el mismo estado en que los recibió. -"EL **INMUEBLE**" "LA TERCERA.-DESTINO: lo destinará **PARTE** ARRENDATARIA" para uso de las oficinas de la Casa del Maestro Jubilado de la Secretaría de Educación con sede en el Municipio de Champotón, Estado CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del presente contrato de arrendamiento es de UN AÑO, mismo que inicio a partir del día (1) UNO DE ENERO DEL AÑO (2023) DOS MIL VEINTITRÉS y concluirá el DÍA (31) TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO (2023) DOS MIL VEINTITRÉS. QUINTA .- RENTA: "LA PARTE ARRENDATARIA" se obliga a pagar mensualmente a "LA PARTE ARRENDADORA", por concepto de RENTA, la cantidad de \$14,778.40 M.N. (Son: CATORCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 40/100, MONEDA NACIONAL), antes de impuestos, cantidad que será pagada por medio de transferencia bancaria a la cuenta que "LA PARTE ARRENDADORA" tenga a bien dar de alta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, previo el llenado del formato "Abono a cuenta de cheques" y demás trámites administrativos que sean necesarios, pagaderos dentro de los (20) VEINTE primeros días de cada mes durante el período comprendido entre el día (01) uno de enero hasta el (31) treinta y uno de diciembre del (2023) dos mil veintitrés. SEXTA.- DE LA FACTURACIÓN.- "LA PARTE ARRENDADORA" enviará a "LA PARTE ARRENDATARIA", el primer día hábil de cada mes, la factura electrónica correspondiente al mes de renta que se pretenda cobrar, por correo electrónico designado por "LA PARTE ARRENDATARIA", dicha factura deberá contener todos los requisitos fiscales que exige la legislación vigente. -SÉPTIMA.- DEPÓSITO: Las partes convienen en que no se realizará depósito en garantía ya que contravendría lo estipulado en el artículo (10) diez de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y su Municipios, el cual señala: El Estado así como los Municipios, y las dependencias entidades estatales y municipales no estarán obligados a otorgar garantías ni efectuar depósitos o fianzas para el cumplimiento de obligaciones con cargo a sus presupuestos de egresos.-OCTAVA.- MEJORAS Y REPARACIONES: "LA PARTE ARRENDATARIA" podrá realizar las mejoras y reparaciones necesarias para el mantenimiento de "EL INMUEBLE" objeto de este arrendamiento, y en todo caso dará aviso por escrito a "LA PARTE ARRENDADORA", sin que ello modifique la estructura fundamental actual del inmueble y, de que cualquiera que sea su importe o valor, en caso de cambiar las redes de distribución de agua, luz o cualquier otro servicio por mejoras que quisiera realizar "LA PARTE ARRENDATARIA", deberá ser solventado económicamente por el mismo, siempre y cuando sea por ese motivo. -En el supuesto de que el inmueble requiera de alguna modificación a la estructura del inmueble, cuya omisión impida el uso normal a que está destinado el mismo, ARRENDADORA" PARTE deberá informarle a "LA PARTE ARRENDATARIA" para que ésta se encargue de realizar las reparaciones necesarias. NOVENA.- DISPOCISIONES ESTATALES O MUNICIPALES: Serán de cuenta y cargo de "LA PARTE ARRENDATARIA" toda clase de reparaciones que deban hacerse al predio rentado, por mandato o disposiciones de orden Federal, Estatal o Municipal o provenientes de las Leyes y Reglamentos Sanitarios, de Policía y Ornato, inclusive las multas que pusieren las autoridades por falta de cumplimiento a las mismas. -DÉCIMA.- PROHIBICIONES: Queda prohibido a "LA PARTE ARRENDATARIA" ceder los derechos y obligaciones contraídos en el presente contrato, así como tampoco podrá subarrendar en todo o en parte el predio objeto del arrendamiento

sin la previa autorización por escrito de "LA PARTE ARRENDADORA".

Lic. Ramiro Gabriel Sansores Gantús
Notario Público Núm. 19
Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche
y del Patrimonio Inmobiliario Federal.
Céd. Profesional 1254452.- R. F. C. SAGR5705094E6
Calle 63 No 22 Int. altos 2, entre 12 y 14.- Col. Centro. C.P. 24000
San Francisco de Campeche, Campeche, México.
Tel. 981 811 1848. - Email: notaria19_campeche@hotmail.com



"LA PARTE ARRENDATARIA" no podrá introducir ni almacenar en el bien arrendado materiales ni artículos inflamables, corrosivos, explosivos u otros materiales peligrosos. -DÉCIMA PRIMERA.- DE LOS SERVICIOS: Los servicios de energía eléctrica, aseo, mantenimiento y demás servicios contratados para el predio arrendado, así como sus conexos, similares o sustitutos de los enunciados, serán por cuenta y a cargo exclusivo de "LA PARTE ARRENDATARIA", haciéndose responsable de los mismos y de sus consecuencias legales, y liberando así a "LA PARTE ARRENDADORA" de cualquier responsabilidad o adeudos por tales conceptos generados durante la vigencia del arrendamiento o de la posesión del predio objeto de este contrato.-DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA RENOVACIÓN DEL CONTRATO. - "LA PARTE ARRENDATARIA" deberá notificar con (30) treinta días hábiles de anticipación a la "LA PARTE ARRENDADORA" la renovación o terminación del presente contrato, por lo que en caso de que no se renueve "LA PARTE ARRENDATARIA" entregará completamente "EL INMUEBLE" arrendado a "LA PARTE ARRENDADORA", y así se compromete y obliga a hacerlo. Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, la parte afectada dará a conocer su posición y procederá la rescisión, en su caso. DÉCIMA TERCERA. - RESCISIÓN: "LA PARTE ARRENDADORA" podrá por causas imputables a "LA PARTE ARRENDATARIA", rescindir sin necesidad de resolución judicial el presente contrato, cuando incurra en cualquiera de las siguientes causas: --a) "LA PARTE ARRENDATARIA" no cumpla con su obligación de pago de la renta mensual por tres meses consecutivos. b) Por el uso del predio en contravención a lo dispuesto en este contrato, así como si introduiera o almacenara materiales o artículos explosivos o inflamables. -c) Cuando durante la vigencia del contrato "LA PARTE ARRENDATARIA" lleve a cabo en el predio cualquier actividad o permita que se lleven a cabo actividades que puedan infringir cualquier ley, reglamento o disposición gubernamental. d) En general, por el incumplimiento por parte de "LA PARTE ARRENDATARIA" a cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato. e) En los demás casos que determine la Ley. -DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN: "LA PARTE ARRENDATARIA" podrá exigir la rescisión del contrato a "LA PARTE ARRENDADORA", por cualquiera de las siguientes causas: -a) Cuando exista la necesidad de cambiar de residencia las oficinas de la Casa del Maestro Jubilado de la Secretaría de Educación con sede en el Municipio de Champotón, Estado de Campeche. b) Por falta de presupuesto para el pago de la renta. -c) En los demás casos que le sobrevengan a "LA PARTE ARRENDATARIA". --El procedimiento de rescisión del contrato se iniciará en cualquier momento posterior a que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el mismo, por algunas de las partes. --DÉCIMA QUINTA.- Las partes reconocen que el presente contrato es de materia de arrendamiento inmobiliario por lo que para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté contemplado en el mismo, se sujetarán a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Campeche.-DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del fuero común de esta ciudad de San Francisco de Campeche DÉCIMA SÉPTIMA.- DOMICILIOS CONVENCIONALES: "LAS PARTES" señalan como su domicilio convencional, para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, aún los de carácter personal los ubicados en: -"LA PARTE ARRENDADORA": CALLE INTERIOR NORTE, MANZANA (9) NUEVE, LOTE (5) CINCO, C (5) CINCO, SUPERMANZANA (46) CUARENTA Y SEIS, LA HERRADURA (II) DOS DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, CÓDIGO POSTAL (77506) SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SEIS. "LA PARTE ARRENDATARIA": CALLE (8) OCHO, NÚMERO (325) TRESCIENTOS VEINTICINCO, ENTRE AVENIDA CIRCUITO BALUARTES Y CALLE (63) SESENTA Y TRES, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, CÓDIGO POSTAL (24000) VEINTICUATRO



MIL. -

Lic. Ramiro Gabriel Sansores Gantús
Notario Público Núm. 19
Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche
y del Patrimonio Inmobiliario Federal.
Céd. Profesional 1254452.- R. F. C. SAGR5705094E6
Calle 63 No 22 Int. altos 2, entre 12 y 14.- Col. Centro. C.P. 24000
San Francisco de Campeche, Campeche, México.
Tel. 981 811 1848.- Emaik notaria19_campeche@hotmail.com

Renunciando expresamente a cualquier otro domicilio que tuvieran por su residencia. En caso de que alguna de las partes decida cambiar el domicilio aquí señalado, ésta dará aviso, por escrito, a la otra, dentro de los cinco días hábiles a partir del momento en que sepa del cambio, en el caso de que las partes no se otorguen la notificación a la que se obligan en la presente cláusula cualquier notificación realizada en los domicilios aquí señalados se tendrá por válida. -DÉCIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD LABORAL: "LA PARTE ARRENDATARIA" y "LA PARTE ARRENDADORA" son partes contratantes totalmente independientes, por lo que no existe relación o nexo obrero-patronal entre éstas, quedando entendido que "LA PARTE ARRENDATARIA" será la única responsable del pago de salario, prestaciones de ley, cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores INFONAVIT, Impuesto Sobre la Renta y demás impuestos, derechos y obligaciones que se causen con motivos de los empleados y personal que utilice en la operación de las oficinas que instalarán en el predio arrendado. En virtud de lo anterior, "LA PARTE ARRENDATARIA" se obliga a sacar en paz y a salvo a "LA PARTE ARRENDADORA" de cualquier juicio o reclamación que se presente en su contra por estos conceptos; igualmente deberá indemnizarla en un término de cinco días, contados a partir de la fecha en que este lo requiera, por los daños y perjuicios que esto pudiera ocasionarle. --DÉCIMA NOVENA.- Celebran este contrato por su firme y libre voluntad, con la renta convencional que se fija, y por tanto renuncian a toda disposición legal en contrario vigente o que en adelante se expida. --Con los números y folios que se harán constar llevo al apéndice los documentos relativos a esta escritura, que los comparecientes leyeron por si mismos, explicándoles su valor y fuerza legal, que dijeron conocer y enterados y conformes la firman al calce para constancia ante mí, siendo los siete días del mes de julio del dos mil veintitrés. - Doy Fe. -----

AUTORIZACIÓN. - Hoy siete de julio del dos mil veintitrés, autorizo la presente escritura en la fecha de su firma. - CONSTE. ------

CERTIFICO: EL PRESENTE ES COPIA FIEL DE LOS DOCUMENTOS A QUE ME REFIERO, QUE ORIGINALES EXISTEN EN EL PROTOCOLO QUE ADMINISTRO Y PARA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EXPIDO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO, EN TRES FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE LEGALIZADAS, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIENDO LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES C NOTARIO PÚBLICO No. 19

Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

6